

Medellín, junio 17 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.695 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002069	Junio 12	3	2026070002073	Junio 12	35
2026070002070	Junio 12	7	2026070002074	Junio 12	39
2026070002071	Junio 12	19	2026070002075	Junio 12	50
2026070002072	Junio 12	23	2026070002076	Junio 12	52

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **4669** del 14 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197510**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **2000001810**, ID Planta **2020007742** asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31 de mayo de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 01 de junio de 2026.
7. Que la señora **CLAUDIA PATRICIA MACIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.405.803**, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.
8. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora **CLAUDIA PATRICIA MACIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.405.803** quien ostenta derechos de carrera administrativa y es titular del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC 2000006463, ID de Planta 1980005983, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Relación Estado Ciudadano de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría De Talento Humano y Servicios Administrativos**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), empleo que a su vez, se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal por la señora **DORIS CONSTANZA GÓMEZ ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **51.900.407**.
9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación y la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en Período de Prueba a la señora **CLAUDIA PATRICIA MACIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1020405803**, en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **2000001810**, ID Planta **2020007742**, Asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín, (Antioquia), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Dar continuidad a la vacancia temporal del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta 2000006463, ID Planta 1980005983, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Relación Estado Ciudadano de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría De Talento Humano y Servicios Administrativos**, adscrito a la Planta Global de la Administración

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), del cual es titular la señora **CLAUDIA PATRICIA MACÍAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.405.803**, a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado su período de prueba, o bien surja alguna novedad administrativa, y en la cual se encuentra nombrado en provisionalidad la señora **DORIS CONSTANZA GÓMEZ ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **51.900.407**.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo de **CLAUDIA PATRICIA MACIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.405.803**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC 2000001810, ID Planta **2020007742**, asignado al Grupo de Trabajo de la **Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), quien actualmente se encuentra encargado en el mismo empleo.

Artículo 4. Términos. La señora **CLAUDIA PATRICIA MACIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.405.803**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Al vencimiento de este término, el desempeño laboral será evaluado por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación, se solicitará su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **CLAUDIA PATRICIA MACIAS AGUIRRE** y la señora **DORIS CONSTANZA GÓMEZ ARCINIEGAS**.

Asimismo, se le informara a la señora **MACIAS AGUIRRE** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del mismo; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 9. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes.





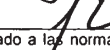
Artículo 10. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General de Antioquia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García - Profesional Universitario – Contratista		12-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		12-06-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		12-06-2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero-Directora de Personal		12-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo y Financiero de Educación		12-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 07 de 2022, 12 de 2024, 14 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión; además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. ". Por su parte, el artículo 36 *ibídem* consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que les sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
9. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

10. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

11. Que el Departamento formuló el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050002, por valor total de **mil cuatrocientos ocho millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos M/L (\$1.408.385.533,00)**, el cual sera financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia.

12. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050002:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP, del 26 de marzo 2026, expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 26 de marzo 2026, expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 25 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 26 de marzo de 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 24 de marzo de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 06 de febrero de 2026, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 02 de febrero de 2026, expedido por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables emitido el 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de planos y documentos originales expedido el 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física.
- Certificado de planos localización legibles y georreferenciados, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia
- Plan de sostenibilidad del 02 de febrero de 2026, suscrito por Alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado precios promedio de la región del 06 de febrero de 2026 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado base de precios de referencia SIF, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 02 de febrero de 2026 por el Alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Certificado del 02 de febrero de 2026, emitido por el Alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
- Certificado de caracterización, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica CONPES 3857 expedido el 18 de marzo de 2026 por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado redes de servicios públicos, expedido el 24 de febrero de 2026 por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado de no intervención en otras obras, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no intervención en otras obras, expedido el 02 de febrero

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

de 2026 por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

- Certificado no aplica áreas Ley 1682, expedido el 11 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica estructuras especiales, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica puntos críticos, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplican chequeos técnicos, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de licencias y permisos, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica culminación por etapas, del 06 de febrero de 2026, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado no aplica cofinanciación con recursos diferentes a los del SGR, 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado memoriales de responsabilidad, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado de carga impositiva estampillas y tasa pro-deporte, expedido el 13 de enero de 2025 por el Subsecretario de Ingresos y la Contadora General del Departamento.
- Certificado no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable (EOT), expedido el 02 de febrero de 2026 por el Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas, expedido el 04 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución N° 2026060062571 del 10 de Abril de 2026.

13. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

14. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050002, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050002, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
16. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050002, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la web
página web
<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
17. Que mediante Resolución N° 2026060062571 del 10 de Abril de 2026, el secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050002.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

18. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 14 de abril de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2588367**.
19. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2026003050002, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras
20. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
21. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
22. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el artículo 7 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

23. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con **NIT 901453183-1**, fue propuesta por el Secretario de Infraestructura Física, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
24. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con **NIT 901453183-1**, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 92.
25. Que mediante certificado del 25 de mayo de 2026, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con **NIT 901453183-1**, para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050002.
26. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050002.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050002, por valor de mil cuatrocientos ocho millones trescientos ochenta y cincomil quinientos treinta y tres pesos M/L (\$1.408.385.533,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050002	MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Transporte	III	\$1.408.385.533,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	20 meses	\$1.408.385.533,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$1.408.385.533,00	

ALCANCE	
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre por la interrupción del tránsito vehicular en la vía Ramal - El Churimbo del municipio de Santa Fe de Antioquia, debido a la inexistencia de un puente vehicular adecuado sobre el río Tonusco
Objetivo específico	Mejorar la Red Vial de Tercer Orden
Producto principal	Puente construido en vía terciaria
Indicador	Puente construido en vía terciaria Medido a través de: Número Meta total: 1,0
Localización:	Municipio de Santa Fe de Antioquia. Vía Ramal - El Churimbo (L=0,0573km) Abscisas Acceso 1: K2+226 - K2+248,6 Coordenadas iniciales K2+226: X: 4670951.560587 ; Y: 2288262.249297 Coordenadas finales K2+248,6: X: 4670930.2292 ; Y: 2288256.939058 Abscisas Puente: K2+248,6 - K2+262,6 Coordenadas iniciales K2+248,6: X: 4670930.2292 ; Y: 2288256.939058 Coordenadas finales K2+262,6: X: 4670925.012838 ; Y: 2288243.296704 Abscisas Acceso 2: K2+262,6 - K2+283,3 Coordenadas iniciales K2+262,6: X: 4670925.012838 ; Y: 2288243.296704 Coordenadas finales K2+283,3: X: 4670937.539897 ; Y: 2288227.879881

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2025-2026	\$1.408.385.533,00	N.A	N.A	2025-2026

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT **901453183-1**, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050002, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$1.408.385.533,00		SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR, identificada con NIT 901453183-1	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 1.025.664.529,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR, identificada con NIT 901453183-1	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 382.721.004,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Santa Fe de Antioquia	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT **901453183-1**, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT **901453183-1**, que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT **901453183-1** que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT **901453183-1**, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050002.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT **901453183-1**, deberá remitir al

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepte ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

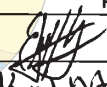

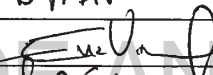




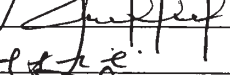
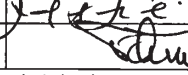
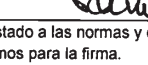
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eder Alfredo Jaramillo Uribe - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	O A A P	01-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		01-06-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		02-06-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		02-06-26
Revisó	Eugenio Enrique Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		04-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos SIF		04-06-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		05-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		12/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		12/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **4739** del 14 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **222864**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000004541**, ID Planta **2020006839** asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación**, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en el Centro Administrativo del Municipio de Medellín (Antioquia), cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31 de mayo de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 01 de junio de 2026.
7. Que el **LEONARDO ANTONIO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.689.297**, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso en periodo de prueba.
8. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva por el señor **LEONARDO ANTONIO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.689.297**, quien ostenta derechos de carrera administrativa y es titular del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 05, NUC 2000000596, ID de Planta 1980005619, asignado al grupo de trabajo Secretaría De Hacienda, Subsecretaría De Ingresos de la Dirección De Fiscalización Y Control, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), el cual se encuentra en Vacante temporal.
9. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación y la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en Periodo de Prueba al señor **LEONARDO ANTONIO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71689297**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000004541**, ID Planta **2020006839**, Asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación**, ubicado en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Dar continuidad a la vacante temporal del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 05, NUC 2000000596, ID de Planta 1980005619, asignado al grupo de trabajo Secretaría De Hacienda, Subsecretaría De Ingresos de la Dirección De Fiscalización Y Control, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), del cual es titular el señor **LEONARDO ANTONIO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.689.297**, a partir de su posesión, y

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado su período de prueba, o bien surja alguna novedad administrativa.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el cargo de señor **LEONARDO ANTONIO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71689297**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC 200004541, ID Planta 2020006839, Asignado al grupo de trabajo **Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación**, ubicado en el Centro Administrativo Departamental del municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 4. Términos. El señor **LEONARDO ANTONIO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.689.297**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Al vencimiento de este término, el desempeño laboral será evaluado por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación, se solicitará su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar al señor **LEONARDO ANTONIO CARVAJAL**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del mismo; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


Artículo 9. Remitir. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes.


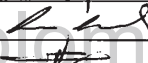
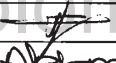
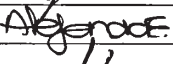
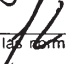
Artículo 10. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General de Antioquia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García - Profesional Universitario – Contratista		12-06-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montés-Directora de Talento Humano		12-6-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		12-06-2026
Reviso	Alejandra Figueroa Escudero-Directora de Personal		12-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo y Financiero de Educación		12-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 *ibídem* consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que en atención al artículo 22 de la Ley 2026 de 2020 *"Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley."*

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

11. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2026 de 2020, "Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad."
12. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, la priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.
13. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
14. Que el Municipio de Cáceres formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050005, por valor total de **dos mil ciento veintiséis millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veinte pesos M/L (\$2.126.428.620,00)**, de los cuales **mil ochocientos veintiún millones ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco M/L (\$1.821.081.885,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, **doscientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta pesos M/L (\$205.451.340,00)** con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Municipio de Cáceres y **noventa**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos M/L (\$99.895.395,00) con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas Anticipados de 5% del Municipio de Cáceres.

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050005:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Ficha de Viabilidad del DNP expedida el 14 de abril de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Concepto técnico de viabilidad del 14 de abril de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado de idoneidad del ejecutor expedida el 16 de abril de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 14 de abril de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 14 de abril de 2026, expedido por la Directora de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de Focalización (PMI) expedida el 14 de abril de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 14 de abril de 2026.
- Documento técnico soporte de la MGA 16 de marzo de 2026.
- Certificado metodología COMPES 3857 del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Presupuesto detallado con cotizaciones del 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado APU del 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de precios promedio de la región del 12 de marzo de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado Art. 7 Ley 1682-2013 del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable y concordancia con el EOT del 23 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado del 23 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Especificaciones técnicas.
- Análisis de riesgos de desastres con su respectiva matriz.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de NA para la titularidad del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado Normas Técnicas Colombianas NTC del 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificación de vía de uso público del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado no aplica para vía urbana del 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado no afectación servicio público del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado no aplica vía caracterizada del 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado no aplica servicios públicos del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado no aplica puntos críticos del 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado no aplica vía con intervención de otro tipo de obras del 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado vía competencia Municipal del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado de planos del 23 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Certificado de impuestos y contribuciones del 23 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria De Hacienda Y Tesorero Del Municipio De Cáceres.
- Certificado no aplica proyecto por etapas del 12 de febrero de 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Cáceres.
- Certificado no aplica obras no convencionales 12 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cáceres.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución de viabilidad No. 161 del 14 de abril de 2026 expedida por el Alcaldesa del Municipio de Cáceres, Antioquia.

16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

17. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

CÁCERES, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050005, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

18. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050005, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignaciones Directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

19. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050005, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la [página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx)

20. Que mediante Resolución No.161 del 14 de abril de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Cáceres, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050005.

21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día **14 de abril de 2026**, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2588358**.

22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050005, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.
26. Que **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA**, identificada con NIT 900.793.275 – 5, fue propuesta por la Alcaldesa del Municipio de Cáceres, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA**, identificada con NIT 900.793.275 – 5, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 85,5.
28. Que mediante certificado del 16 de abril de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Cáceres acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA** identificada con NIT 900.793.275 – 5, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050005.

29. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.
30. Que al respecto, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Cáceres.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Priorización.* Priorizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050005.

Artículo 2. *Aprobación.* Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050005, por valor total por valor total de **dos mil ciento veintiséis millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veinte pesos M/L (\$2.126.428.620,00)**, de los cuales **mil ochocientos veintiún millones ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco M/L (\$1.821.081.885,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, **doscientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta pesos M/L (\$205.451.340,00)** con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Municipio de Cáceres y **noventa y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos M/L (\$99.895.395,00)** con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas Anticipadas de 5% del Municipio de Cáceres. Como se detalla a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050005	MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$2.126.428.620,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	7 meses	\$1.821.081.885,00
Municipio de Cáceres	SGR – Asignaciones directas anticipo 5%		\$99.895.395,00
Municipio de Cáceres	SGR - Asignaciones directas		\$205.451.340,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR			\$1.821.081.885,00

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar las condiciones de movilidad en el tránsito vehicular en el área rural del municipio de Cáceres.	
Objetivo específico	Mejorar las vías terciarias del municipio de Cáceres	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de kilómetros	Meta total: 1.0
Localización	Municipio de Cáceres Vereda Reserva Abajo	Georreferenciación: Zona rural de Cáceres Vereda Reversa Abajo: Inicio Tramo 1: 7 grados 46 minutos 33.89 segundos Norte; 75 grados 4 minutos 14.07 segundos Oeste Fin tramo 1: 7 grados 46 minutos 23.06 segundos Norte; 75 grados 4 minutos 22.39 segundos Oeste Vereda reversa abajo. Inicio tramo 2: 7 grados 46 minutos 16.27 segundos Norte; 75 grados 4 minutos 36.50 segundos Oeste Fin tramo 2: 7 grados 46 minutos 11.07 segundos Norte; 75 grados 4 minutos 50.04 segundos Oeste

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **dos mil ciento veintiséis millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veinte pesos M/L (\$2.126.428.620,00)**, de los cuales **doscientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta pesos M/L (\$205.451.340,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Municipio de Cáceres y **noventa y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

noventa y cinco pesos M/L (\$99.895.395,00) con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas Anticipadas de 5% del Municipio de Cáceres. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Municipio en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA**, identificada con NIT 900.793.275 – 5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050005, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.126.428.620,00		SGR - Asignaciones directas. Departamento de Antioquia.	
		SGR - Asignaciones directas Anticipadas 5%. Municipio de Cáceres.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA	Fuente	SGR - Asignaciones directas. Municipio de Cáceres.
		Fuente	SGR - Asignaciones directas. Departamento de Antioquia.
		Fuente	SGR - Asignaciones directas Anticipadas 5%. Municipio de Cáceres.
		Fuente	SGR - Asignaciones directas. Municipio de Cáceres.
		Valor Ejecución	\$1.916.182.067,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA	Fuente	SGR - Asignaciones directas Anticipadas 5%. Municipio de Cáceres.
		Fuente	SGR - Asignaciones directas. Municipio de Cáceres.
		Valor Interventoría	\$210.246.553,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Cáceres	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

En consecuencia, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA**, identificada con NIT 900.793.275 – 5 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA**, identificada con NIT 900.793.275 – 5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050005.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA**, identificada con NIT 900.793.275 – 5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.


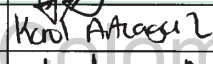
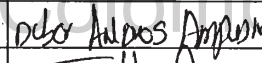
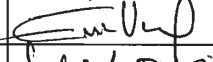
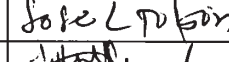



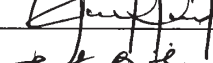

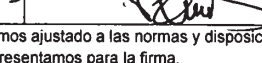
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eder Alfredo Jaramillo Uribe - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		01-06-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		02-06-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		02-06-26
Revisó	Eugenio Enrique Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		02-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos SIF		02-06-26
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		02-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		12/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		12/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **4688** del 14 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197584**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **200004573**, ID de Planta **2020007206** asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en el Centro Administrativo del Municipio de Medellín (Antioquia), cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31 de mayo de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 01 de junio de 2026.
7. Que el señor **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.545.153**, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.
8. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.545.153**, quien ostenta derechos de carrera administrativa y es titular del cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC 2000000995, ID de Planta 2020006037, asignado al grupo de trabajo de la **Dirección De Gestión Documental de la Secretaría De Talento Humano y Servicios Administrativos**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), empleo que, a su vez, se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal por el señor **JESÚS HORACIO CARDONA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.574.262**.
9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación y la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.545.153**, en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **200004573**, ID de Planta **2020007206** asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín (Antioquia), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Dar continuidad a la vacancia temporal del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC 2000000995, ID de Planta 2020006037, asignado al grupo de trabajo **Secretaría De Talento Humano y Servicios Administrativos de la Dirección De Gestión Documental**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, ubicado en el Centro Administrativo Departamental de Medellín, del cual es titular el señor **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.545.153**, a partir de su

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado su período de prueba, o bien surja alguna novedad administrativa, y en la cual se encuentra nombrado en provisionalidad el señor **JESÚS HORACIO CARDONA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.574.262**.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente Decreto, se termina el encargo del señor **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.545.153, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 2000004573, ID de Planta 2020007206 asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación** a partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. Términos. El señor **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.545.153**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Al vencimiento de este término, el desempeño laboral será evaluado por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación, se solicitará su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **HÉCTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO** y al señor **JESÚS HORACIO CARDONA GARCÍA**.

Asimismo, se le informará al señor **GIRALDO PALACIO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del mismo; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 9. Remítir. Remítir copia del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales - Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes.

Artículo 10. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General de Antioquia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García - Profesional Universitario – Contratista		11-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		11-06-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		11-06-2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero-Directora de Personal		11-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo y Financiero de Educación		12-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, *"Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego"*.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión regional 60% que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema,*

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050015, por valor total de **cinco mil ochocientos cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cinco pesos M/L (\$5.851.441.805,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050015:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP, del 28 de abril de 2026 expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 28 de abril de 2026 expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de impacto regional del 28 de abril de 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 28 de abril de 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 28 de abril de 2026 por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 25 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 23 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Jardín.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 23 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Toledo.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 24 de febrero de 2026, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 23 de febrero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Jardín.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 23 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Toledo.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables emitido el 17 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de planos y documentos originales expedido el 09 de marzo de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Plan de sostenibilidad del 09 de marzo de 2026, suscrito por la Alcaldesa del municipio de Jardín.
- Plan de sostenibilidad del 07 de marzo de 2026, suscrito por el Alcalde del municipio de Toledo.
- Especificaciones técnicas de Jardín y Toledo.
- Certificado precios promedio de la región del 24 de febrero de 2026 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 23 de febrero de 2026 por la Alcaldesa del municipio de Jardín.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 23 de febrero de 2026 por el Alcalde del municipio de Toledo.
- Certificado del 23 de febrero de 2026, emitido por la Alcaldesa del municipio de Jardín, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
- Certificado del 23 de febrero de 2026, emitido por el Alcalde del municipio de Toledo, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

- Resolución No. 2026060104840 del 07 de mayo de 2026, expedida por el Secretario de Infraestructura física del Departamento de Antioquia.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050015, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050015, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050015, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución No. 2026060104840 del 07 de mayo de 2026, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050015.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 8 de mayo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2589580.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050015, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que *"(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)"*. Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

24. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, fue propuesta por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 92.
26. Que mediante certificado del 25 de mayo de 2026, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050015.
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050015. Conforme al numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, "*Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego*".

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050015, por valor total de cinco mil ochocientos cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

ochocientos cinco pesos M/L (\$5.851.441.805,00), que serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050015	MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Transporte	III	\$5.851.441.805,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	18 meses	\$5.851.441.805,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$5.851.441.805,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la transitabilidad y conectividad en los corredores viales "Vía Anillo La Arboleda-Verdún Las Margaritas" y "Vía La Florida" mediante la construcción de infraestructura de cruce sobre las fuentes hídricas en los municipios de Jardín y Toledo	
Objetivo específico	Mejorar el estado de la Red Vial de Tercer Orden en los municipios de Jardín y Toledo	
Producto principal	Puente construido en vía terciaria	
Indicador	Medido a través de número de puentes	Meta total: 2
Localización:	Municipio de Jardín y Toledo	Municipio de Toledo Vía La Florida Acceso 1: K1+480- K1+586,32 Coordenadas inicio K1+480: X: 4700901,459; Y: 2334935,364 Coordenadas fin K1+586,32: X: 4700802,524; Y: 2334916,876 Puente: K1+586,32 - K1+617,6 Coordenadas inicio K1+586,32: X: 4700802,524; Y: 2334916,876 Coordenadas fin K1+617,6: X: 4700774,856; Y: 2334931,465 Acceso 2: K1+617,6 - K1+662 Coordenadas inicio K1+617,6: X: 4700774,856; Y: 2334931,465 Coordenadas fin K1+662: X: 4700759,250; Y: 2334968,001 Municipio de Jardín Vía Anillo La Arboleda - Verdún Las Margaritas Acceso 1: K2+000 - K2+023,7 Coordenadas inicio K2+000: X: 4684241,60; Y: 2176693,28 Coordenadas fin K2+023,7: X: 4684231,821; Y: 2176713,912 Puente: K2+023,7 - K2+048,7 Coordenadas inicio K2+023,7: X: 4684231,821; Y: 2176713,912 Coordenadas fin K2+048,7: X: 4684235,963; Y: 2176738,569 Acceso 2: K2+048,7 - K2+070 Coordenadas inicio K2+048,7: X: 4684235,963; Y: 2176738,569 Coordenadas fin K2+070: X: 4684237,231; Y: 2176759,775

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **cinco mil ochocientos cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cinco pesos M/L (\$5.851.441.805,00)**, que serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050015, como se indica a continuación:

		Ejecución proyecto	
Valor Total		Tipo de recurso	
\$5.851.441.805,00		SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$4.715.399.884,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 1.136.041.921,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Jardín-Toledo	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050015.


Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, deberá remitir al

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

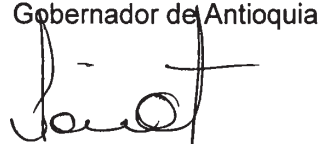
Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	WILDER NONSOQUE	01-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga L	01-06-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	D A A P	01-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe	01-06-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Tobón	02-06-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP	July	02-06-26
Revisó	Eugenio Enrique Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación	Eugenio Prieto	04-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos SIF	Pablo Betancur	04-06-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF	Gissel	05-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control	Luisa Rivera	09/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Uribe	10/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.


 Tipo:
 DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia


DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cursa una acción popular en contra del Departamento de Antioquia y otras entidades (radicado 25000234000020200044400), en la que se solicitó amparar la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, relacionado con la presunta omisión de las autoridades demandadas en la adopción de medidas efectivas y definitivas para el control de la población de hipopótamos que habitan en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, y sus alrededores.

2. Que mediante sentencia No. 2024-08-185 AP el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 29 de agosto de 2024; concedió las pretensiones y, entre otras medidas, se ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades territoriales y el Ministerio de Defensa, lo siguiente:

"(...) desplegar actividades de búsqueda y monitoreo de los individuos, especialmente en los lugares de los que se tiene conocimiento su presencia", así como "disponer un buzón de quejas y avistamientos de hipopótamos a través de medios electrónicos y de comunicación y líneas telefónicas, frente al avistamiento de hipopótamos en sus respectivas jurisdicciones, las precauciones de que deben tener si se encuentran con esta especie".

3. Que, además, se ordenó la conformación de un comité de verificación para el cumplimiento de la sentencia, integrado por un procurador delegado en asuntos ambientales y agrarios de la Procuraduría General de la Nación, que designe la entidad, el actor popular y las entidades demandadas y vinculadas.

4. Que de conformidad con la decisión judicial, es conveniente y procedente jurídicamente, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la **SECRETARIA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE ANTIOQUIA**, doctora **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**,

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de las ordenes impuestas en el trámite de la Acción Popular tramitada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el radicado 25000234000020200044400, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Parágrafo. La delegada deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.


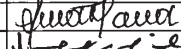


Artículo 2. Comunicación. Comuníquese el presente acto a la funcionaria delegada.

Artículo 3. Publicación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

Proyectó:	Carlos Eduardo Bermúdez Sánchez Profesional Especializado - Dirección de Defensa Jurídica		11-06-26
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruíz – Directora Defensa Jurídica		11-06-26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora Asesoría Legal y Control		11/06/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaría Jurídica		11/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.*
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO"

6. Que mediante comunicación identificada con el radicado 2026-2-002424-026407 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las competencias legales conferidas por el Decreto 2353 de 2019 y de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Procedencia y Oportunidad No. 1813 del 16 de diciembre de 2022 procedió a convocar a una consulta previa en etapa de seguimiento de acuerdos el marco del proyecto "*Minero tan-09311, para la extracción y procesamiento de arenas asociadas a las terrazas y playas de acumulación asociadas al Río Chigorodó*" (PROY 02644). A cargo del ejecutor Diego Luis Ramírez Sánchez.
7. Que dicha convocatoria se enmarca en la etapa de seguimiento de acuerdos contando con la participación de las comunidades del Resguardo Indígena: Polines – Emberá Katio.
8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional en las mesas de trabajo y el desarrollo de las etapas subsiguientes.
9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como delegado al Gerente Indígena de la Secretaría de Gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la etapa de seguimiento del proceso consultivo identificado como: PROY-02644 "*Minero tan – 09311*".
10. Que el proceso identificado con el código PROY-02644, denominado: *Minero tan – 09311*". en su etapa de seguimiento de acuerdos, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Designación. Designar al **GERENTE INDÍGENA** de la Secretaría de Gobierno, como delegado del Gobernador de Antioquia en las reuniones en etapa de Seguimiento de Acuerdos del proceso consultivo identificado como: PROY-02644 "*Minero tan – 09311*" para la extracción y procesamiento de arenas asociadas a las terrazas y playas de acumulación asociadas al Río Chigorodó, reunión que se realizará el día martes 23 de junio del 2026 a las 9:00 am en el Barrio la Unión, Chigorodó (Antioquia), Instalaciones del Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO"

Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva dentro de las etapas y fases del proceso consultivo identificado como PROY-02644, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

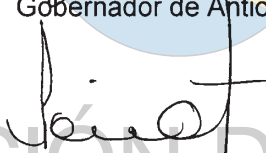
Artículo 2. Facultades. El delegado contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultada para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en las reuniones correspondientes a la etapa de seguimiento de acuerdos dentro del proceso consultivo identificado como PROY-02644 "Minero tan – 09311" Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

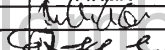
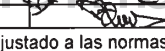
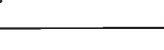


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		11/06/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y Control		11/06/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		12/6/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos,

AVISA

Que el día 08 de marzo de 2026, falleció el (la) señor (a) CARLOS MARIO CARDONA RÍOS, identificado en vida con cédula de ciudadanía número. 71.392.263; quien prestaba sus servicios al Departamento de Antioquia.

Por lo Anterior, se han presentado a reclamar el reconocimiento de sus prestaciones sociales definitivas, la señora GLORIA STELLA ESCOBAR VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.43.681.238 de Caldas Antioquia, en calidad de cónyuge y BRIAN ANDERSON CARDONA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.037.622.427 de Envigado Antioquia en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho en el reconocimiento que se tramita, deben presentarse para hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento Antioquia, en el término no superior a treinta (30) días.

PUBLIQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

República de Colombia

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE

Directora de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano Servicios Administrativos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Sepúlveda Cañola - Profesional Universitario		26/05/2026
Revisó y aprobó	Daniel Alberto Gómez Morales- Profesional Universitario		26/05/2026

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*